Visto: El acta Nº 25 del día 22 de abril de 1982, a través de la cual la Comisión de Pavimento Urbano aprobó la modificación del art. 6º en sus Incisos b) y c) de la Ordenanza Nº 451, y;

Considerando: Que la medida adoptada se encuentra plenamente justificada, en razón de los constantes aumentos registrados en especial forma en los materiales empleados;

Que por otra parte el sistema que ha implementado la Comisión de Pavimento Urbanopone en pié de equidad a los frentistas que registran atraso en el pago de las cuotas de amortización establecidas con relación a aquellos que han venido cumpliendo sus compromisos regularmente;

Que para arribar a la instrumentación de esta modificación de los incisos b) y c) del art. 6º de la Ordenanza Nº 451, la Comisión de Pavimentación Urbana realizó un exhaustivo análisis de la situación, llegando finalmente a la conclusión última con el voto favorable de toda la Comisión.

Por todo Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, en uso de sus facultades, Sanciona y Promulga la siguiente:

ORDENANZA Nº 519.

Art. 1º) Modifícase el artículo Nº 6 en sus Incisos b) y c) de la Ordenanza Nº 451, quedando redactado de la siguiente manera:

a) A partir del día 1º de Mayo de 1982 las cuotas se cobran en su totalidad conforme al valor actual de costo del pavimento de $165.575 el M^2 y actualizable mensualmente de acuerdo a los mayores costos de obras que se registren en el futuro; aplicando este sistema las cuotas pagadas quedarán congeladas o sea que sobre las mismas no se aplicará reajuste alguno bajo ningún concepto, ya que las cuotas atrazadas además de ser actualizadas se incrementan con la aplicación de un interés resarcitorio del 0,5 % mensual, no acumulativo.
b) Las cuotas pagadas hasta el 30/4/82 inclusive quedarán sujetas a un reajuste final de obra el cual se realizará tomando como base el costo promedio de obra. Determinando el costo promedio se realiza la liquidación individual de cada contribuyente, se determina el valor de cada cuota, multiplicándolo por la cantidad de cuotas abandonadas hasta el 30/04/82 y a este valor se le restarán los pagos realizados hasta idéntica fecha, la diferencia será el Reajuste final que deberá abonar el frentista con la financiación que oportunamente se fije.

Las cuotas antes mencionadas, o sea las abonadas hasta el 30/4/82 que se cancelaron fuera de término llevarán además un interés punitorio del 8% mensual acumulativo.

c) Para los casos de contribuyentes con los cuales se haya convenido pagos a cuenta, o sea inferior a los normales, en la actualidad se determinará el valor real de la cuota, la que se fraccionará en partes hasta ¼ del valor o sea que los contribuyentes abonarán el 25%, 50% o 755 del valor actualizado de la cuota con más los intereses que le correspondieren por fuera de término.
d) Para aquellos casos especiales que no pudieran dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) la Comisión de Pavimento Urbano previo el análisis de la situación, determinará el procedimientoa seguir.

Art. 2º) La aplicación de la presente Ordenanza empezará a regir desde el 1º de Mayo de 1982.

Art. 3º) De forma.